# BOLLININ



# ORICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lúnes, Miérceles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por linea.

Suscricion para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

(Continuacion.)

Cuerpo de Vigilancia

Suma anterior. . . 80 400

D. Juan Belmonte, Inspector 2 200

Pascual Lopez Tello.

subinspector 1 600

Cuerpo de Telégrafos.

D Anastasio Castillo, Oficial primero 3 200

-my cial primero anda anon	3	200
Angel Rull, Ausiliar		lami
segundo misma isma il	1	900
José Casaña, Telegrafista		anb
primero	1	600
Antonio Pelayo, id. id.	1	600
Ramon de Coca, id. id.	1	600
Antonio Puydollers id.		obri
segudo	1	4.00
Francisco Vico, id. id.	1	400
Angel Ruiz id. id.	1	400
Emilio Gallego, id. id.	1	400
Francisco Ibañez, id. id.	1	400
José Làzaro, id, id.	1	400
Francisco Ruiz de Alar-		
con, id. id.	1	400
Clemente Sanchez, id id.	1	400
Administracion de Hacienda	pú	blica
D. Santos Sorribas, Ad-		

ministrador	5	277
		e gup
primero ad on oltobes	3	694
Bernardino Vela, id. se-	Imai	19:419
gundo	3	166
Vicente Torres id. ter-		USER S
cero primero	2	638
José Ga cia, id. id. se-		toelle
ollo gundo manetasy sou en	2	638
Pedro Diaz Bayon cuarto		00 V
eque se remine, que por es	9	111
Ramon Ruiz, cuarto se-	HOX	
	0	111
gundo Parilla guinta		111
reare bomma, quine	10 0	
Principal Company of the Company of	non	583
Antonio Garcia, primero	1991	1.07
segundo	1	585
Eduardo Donoso, quinto	loisi	exten
Sercificio : Falli ottoni	rgi1	583
Federico Olive, aspirante		atoka.
de primera	1	319
Josè Amorós, id. id.		319
José Jareño, id. id.	1	319
Rufino Serna, id. id.	1	319
Anastasio Losa y Nancla-		
res, id. id, salamen ne		319
Pascual Sanz, id. id.	1	319
Josè Domingo Carras-	one	mica.
cosa, id. segundo	9	055
DE LE LE GRANDE DE LE CONTROL DE LE CONTROL DE LA CONTROL		055
Marcelino Gimenez Guar-	. 1	000
	9	444
da-almacen	L C	nosue
s relatives a littleducas dons	into:	
Contaduria de Hacienda p	úbli	ca.
nor lead to the leading the leading and a country of the country o	53 4	nies y
ready tolour segmi fell mozer		
D. Juan Bautista Martini,	學時	000
Contador of the mil		
Sinforoso José Arenas,	S IN CAS	
Oficial primero	2	638
Francisco Perez, id. se-		
gundo	2	
Jose Mauricio, id. ter-		
salacero mas ab demigras	1	583
Jesus Arenas, id cuarto	1	319

	then the Adhresceran oyen- romotores fiscules, v con-	
-	Juan Pablo Fons, aspirante Tiburcio Rosanes, id.	1 055 0 791
-	Tesoreria de Hacienda p	ública.
1	queda envarendo de, la	
1	D. José de Cútoli, Tesorero José Moreno Guerrero,	4 222
1	Oficial primero	9.111
	Gonzalo Zamorano, Ofi- cial segundo Francisco Rodriguez,	CORP. The Secretary of the Print
1		1 056
1	Buenaventura Conangla, Cajero Canciano Picazo, Mozo	2 111
-	MES OBDENES .bi	0 709
	Total.	THE RESIDENCE
	I pared rate su Consejo de	Troumed)
	so ha servido mandar que	
-1		
	-of sold Escuela Normal	
	asas pondientes por los de- minados de imprenta qua se	das las car litos derio
	D. Mariano Tejada, Direc-	accent and the control of the contro
	D. Mariano Tejada, Direc-	2 600
	D. Mariano Tejada, Direc- tor José Maria Sevilla, Pro- fesor de Religion y	2 600
	D. Mariano Tejada, Direc- tor José Maria Sevilla, Pro- fesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Ins-	2 600
	D. Mariano Tejada, Director José Maria Sevilla, Profesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Inspector Juan Sanchez Morate,	2 600
	D. Mariano Tejada, Direc- tor José Maria Sevilla, Pro- fesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Ins- pector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro	2 600 1 2 400 2 100
	D. Mariano Tejada, Direc- tor José Maria Sevilla, Pro- fesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Ins- pector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro José Gomez y Julian,	2 600
	D. Mariano Tejada, Direc- tor José Maria Sevilla, Pro- fesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Ins- pector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro José Gomez y Julian, tercer Maestro Valentin Gimenez, Re-	2 600 2 400 2 100 4 800
	D. Mariano Tejada, Director José Maria Sevilla, Profesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Inspector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro José Gomez y Julian, tercer Maestro Valentin Gimenez, Regente de la Escuela	2 600 2 400 2 100 4 800
	D. Mariano Tejada, Director José Maria Sevilla, Profesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Inspector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro José Gomez y Julian, tercer Maestro Valentin Gimenez, Regente de la Escuela práctica agregado á la Normal	2 600 2 400 2 100 4 800
	D. Mariano Tejada, Director José Maria Sevilla, Profesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Inspector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro José Gomez y Julian, tercer Maestro Valentin Gimenez, Regente de la Escuela práctica agregado á la Normal José Claro Barberá, Auxiliar de la id.	2 600 1 2 400 2 100 1 800 0 800
	D. Mariano Tejada, Director José Maria Sevilla, Profesor de Religion y Moral Antero Sanchez, Inspector Juan Sanchez Morate, segundo Maestro José Gomez y Julian, tercer Maestro Valentin Gimenez, Regente de la Escuela práctica agregado á la Normal José Claro Barberá, Au-	2 600 1 2 400 2 100 1 800 1 600 0 800 13 900

### Administracion de Loterias.

D.	Elias	Serna	Navarro,		
Administrador			1	600	

#### Administracion de Correos.

the en three purposes from		
D. Vicente Laplana, Ad-		
ministrador Ministrador	3	333
Braulio Navarro, Oficial	10	
primero primero	2	222
Pedro Antonio Gimenez,	i dis	
id. segundo	1	666
Grbriel Mata, Meritorio	bob	
primero	184	388
Diego Molina, id. se-		
gundo	1	111
Celestino Ballesteros,	de	
Ayudante	1	111
ALUMORE L'ALUMBE DE	144	MIL.
TOTAL	10	831

#### Beneficencia.

D. Juan Luis Calderon de la Barca, Secretario	
la Barca, Secretario	)
	)
de la Junta provincial. 1 800	
Fernando Franco, Ofi-	
cial de id. id. 1 200	)
Cristobal Sanchez, Mé-	
aobi dico de id. abos y note 1 200	0
Ignacio Garcia Mañas,	
Cirujano de id. 1 200	0
Pablo Medina, Adminis-	
trador de los Estable-	
cimientos de id, 1 40	0
Juan Guspi, Director del	
Hospital y Casa de	
Espósitos 1 800	0
Tomás Alonso y Madrid,	
Secretario Contador de	
id. id. 1 60	0

José Gimenez Gil, Director de la Casa de Misericordia Mariano Sanchez Ossorio Secretario Contador 1 700 Jorge Gimenez, Capellan de la Casa de Es-0 800 Juan Dominguez, id. de la de Misericordia 0 800 Pascual Zoilo Medrano, del Hospital de San 0 800 Julian TOTAL. . . , 14 900

(Se continuará.)

# PARTE OFICIAL.

# DE LA GACETA DE WADALO

D. Elias Sorna Navarro,
Administrador
AID/AIDISARA

edepending epicted and experience

-bA smalad elnesiv d con S. M. la Reinmauestra Señora [q. D. g.] y suraugusta Real familia, contin ian en esta corte, sin novedad en su importaute salud.

Diego Molina, id. segundo (1111 Celestino Ballesteros,

MINISTERIO DE GRACELT JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un acto de Mi Real clemencia el fausto dia de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Astúrias, aconformandome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se ballaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, prévia audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubere dictado la sentencia ejecutoria, a cuyo efecto los Cobernadores de las provincias en

donde los rematados se encontrar n cumpliendo la condena remitiràn à los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico-penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo àntes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas à que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia lo que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin más trámite que oir à mi Fiscal

Los Jueces de primera instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimicuto con las Audiências, que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oido à mí Fiscal

Las costas en estas causas se declaran de oficio.

Art. 5. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Da lo en Palacio a veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Esta RUBRICADO DE LA REAL MANO.

Francisco de Gracia Justista Pontación de Republica de Re

DEALES ODDENES

#### REALES ORDENES."

La Reina [Q. D. G.] conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado, antes del dia 7 de Marzo de 1867 en que publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella; á excepción tan solo de las que se siguiesen a instancia de parte.

De Real orden lo digo à V... para los efectos consiguientes Dios guarde à V... muchos años

Madrid 23 de Enero de 1868.

Rogardo Maestro Roncali.

Subsecretaria. - Negociado 8.º

El Sr Ministro de Gracia y Jusficia dice à esta Subsecretaria con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la formacion de la estadística del Registro de la Propiedad, y del cual resulta la posibilidad de extender los estados anuales de modo que apareciendo los mismos datos útiles que en la actualidad, sea su formacion más fácil, reuniéndose al mismo tiempo otros importantes para la Administracion pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio último sobre pesos y medidas decimales; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se remitan desde luego á los Registradores de la Propiedad los estados cuyos modelos acompanan à dicho expediente, à fin de que formen con arreglo á los mismos la estadística correspondiente al año

actual. En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real órden, se remitiran á V. I. por separado los estados en que se han de comprender los datos relativos al año actual, y que los Registradores habrán de devolver contestados en su dia á esta Superioridad. Como V. S observará, el estado número primero es el mismo que el formado hasta aquí, solo que para extenderlo no hay que tomar en cuenta la clasificacion de las fincas por su valor, y sí únicamente abrir una hoja con las mismas casillas, ir anotando en ella correlativamente todos los datos correspondientes à enajenaciones de fincas, resumirlos una vez terminado el año, y consignar el total que resulte en el estado que se remite, que por esta razon solo tiene una línea, como sucede en los demás, excepto el cuarto. En el segundo debe aparecer la clasificacion de las fincas por su valor, pero sin expresar màs que el número total de cada clase; y en el tercero se hará constar la clasificacion de las mismas fincas por su extension en liectáreas, puesto que es obligatorio hoy á Tribunales y Notarios expresarla en medida decimal, y lo será para todos desde 1.º de Julio próximo. En el quinto figurarán, como se venia haciendo, todos los derechos reales constituidos con exclusion del de hipoteca, pero en globo y sin clasificarlos por razon de su naturaleza, lo cual debe hacerse en el sexto, expresando el número total de cada clase; y en el sétimo, que tiene por objeto conocer las vicisitudes de los censos y cargas, se hará constar el número de las trasformaciones que sufran estos derechos. En el octavo se comprenderán, como hasta aquí, todos los datos relativos á hipotecas constituidas y canceladas, pero en junto y sin tener en cuenta la clasificacion por razon del importe del capital asegurado. En el noveno se clasificaran por este concepto todas las constituidas, expresando el mismo total de cada clase; haciendo otro tanto en el décimo con las canceladas; y comprendièndose en el undécimo, como se ha hecho hasta el presente los préstamos hipotecarios, sin perjuicio de comprenderlos en el estado octavo, por su condicion de hipotecas; de suerte que solo en el caso de que una hipoteca se constituya en garantía de un prèstamo, se comprenderá respectivamente en ámbos estados, en la forma que á cada cual corresponde.

Los Registradores deben tener en cuenta que surtiendo la anota-ción preventiva, que se hace por fal-ta de índices, todos los efectos de la inscripcion, los derechos que se anoten por aquel motivo deben comprenderse en los estados; que por el contrario, en ningun caso deben figurar en ellos las informaciones de posesion; debiendo cuando se hubieren hecho para inscribir títulos posteriores, al tenor del art. 20 de la ley Hipotecaria; comprenderse solo los datos relativos á estos últimos; asi como si con arreglo al mismo artículo se registrase un documento para inscribir otro posterior, no se expresarán en los estados los datos de ámbos, sino solo los del segundo. Tambien deberán tener presente que los datos con que han de formarse los referidos estados son todos los correspondientes á inscripciones y anotaciones hechas por falta de índices, que se extiendan durante el año, cualquiera que sea la fecha del título ó documento que las origine; y finalmente, que en todo lo que no se modifica por esta circular, queda vigente lo dispuesto en las de 26 de Junio de 1863, 7 de Junio y 22 de Diciembre de 1864, 3 de Marzo y 25 de Diciembre de 1865 y 9 de Abril del año próximo pasado.

Por lo que hace al estado señalado con el núm. 4.º, su objeto es conocer, pasado el tiempo en que la propiedad cambia de dueño por actos ya inter vivos, ya mortis causa, el número, valor y extension de las fincas que comprende cada término municipal; y desde luego el valor por término medio de la unidad superficial en cada Ayunta-

miento.

A este fin las fincas deben figurar solamente una vez en dicho estado. de suerte que las comprendidas en el de un año ya no lo serán en los de los sucesivos; y al efecto, á la cabeza de la primera hoja del registro de la finca que se incluya se estampará una E, como signo de haberse ya incluido. Asi, pues, los Registradores abrirán á cada Ayuntamiento una hoja igual à dicho estado, en la cual anotarán cada finca que inscriban, ó las comprendidas en un título, ó todas las registradas en un dia, expresando su número, valor y extension, para llenar luego con los totales que resulten el referido estado. Cuando no conste el valor ó la extension de una finca, se aplazará el incluirla en el estado para la primera ocasion en que, con cualquier motivo, se conozcan aquellas circunstancias; por cuya razon, siempre que se vaya à extender un nuevo asiento, se tendrá especial cuidado de ver si en la primera hoja del registro de la finca aparece el signo ántes referido. Si alguno de los Registros que comprenden gran número de Ayuntamientos necesitare dos ó más hojas de este estado, figurará la suma

parcial de cada una en la primera línea de la siguiente. á fin de que en la última aparezca el otal general

Todo lo que en cumplim ento de la órden preinserta comunica á V. S. para su inteligencia y la de los Registradores de la Propiedad del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1868.

- myong mil- El Suiscer tinio, 18

al ob solds VICENTE GOMIS 2813

Sr. Regente de la Audiencia de....

## MINISTERIO DE LA GUEBRA.

EXPOSICION Á S. M.

Tog syoll señora; mos s.I

El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la Monarquía permite ampliar las disposic ones de clemencia anteriormente dict; das por V. M. respecto á los compro netidos en los últimos trastornos ocurridos en el país, aplicando anàlogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guecra.

Fundado en esta consideración, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempro en el maternal corazon de V. M. todas las medidas en que hace uso de la más interesante de sus prerojativas, tan en armonía con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decret.).

Madrid 23 de Enero de 1868.

roges 1100 SEÑORA: Semool

A. L. R. P. de V. M.

-Be (5h Ramon Maria Narvaez

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Juerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo inculto de
todas las penas que por habe tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867
han sido impuestas à los paisanos
en virtud de sentencia de Corsejo de

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella

Y art 3 ° No se comprende en este indulto á los que se hallen au-

sentes ó sentenciados en rebeldia.

Dado en Palacio à veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

E Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

# REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado D. Vicente Vazquez Queipo, fabricante de Losetas y mosáicos finos para pavimentos, que se haga extensiva á la industria que ejerce la gracia concedida á las fábricas de loza y vidrio, de recibir sal en las Salinas del Estado à más bajo precio que el de estanco. En su virtud, y de-seando S. M. dispensar á esta ó cualquiera otra industria nacional la protección que necesite para mejorar sus productos, á fin de que puedan competir con los de procedencia extranjera, en cuyo caso se encuentra la de fabricacion de losetas y mosàicos finos para pavimentos, análoga á la de vidrio, á quien se otorgó aquel beneficio por Real orden de 16 de Junio de 1839; considerando que ningun perjuicio puede por otra parte irrogarse à la Hacienda pública de conceder sal tambien á más bajo precio que el de estanco à la nueva industria de que se trata, pues debiendo ser adulterado aquel género en las fábricas con cal viva en polvo en la proporcion de 25 libras de este adulterante por cada 100 de sal, cuya operacion habrá de practicarse con todas las formalidades prevenidas para otras industrias, no puede destinarse á otros usos que al de la fabricacion de losetas y mosaicos; y considerando que se han llenado satisfactoriamente todos los requisitos prevenidos en la órden circular de esa Direccion general de 28 de Abril de 1858, como necesarios à los fabricantes de productos químicos y cualesquiera otros industriales para optar á la mencionada gracia; se ha dignado resolver que se haga extensiva á D. Vicente Vazquez Queipo, fabricante de losetas y mosaicos finos para pavimentos, y á los demás de esta clase que se hallen en su caso, la gracia de recibir de las Salinas del Estado la sal que necesiten para sus elaboraciones al precio de un escudo 400 milésimas cada quintal castellano, siendo de cuenta de los interesados el facilitar la cal vica con que se ha de inutilizar aquella, los gastos que esta operacion ocasione, y el trasporte de la sal adulterada desde las Salinas hasta las fábricas de su propiedad, y debiendo hacerse las adulteraciones en la proporcion de 25 libras de ca! por cada 100 de aquel articule, y á presencia del Administra-

dor y Oficial Interventor de las Salinas y Comandante del Resguardo especial de sales, bajo la responsabilidad de estos empleados, y en tèrminos que de ningun modo pue-da aplicarse la sal á otros usos que á la fabricacion de losetas y mosáicos finos para pavimentos à que se destina; en la inteligencia de que antes de entregarse el género a los interesados deberán acreditar haber hecho el pago de su valor al respecto de un escudo 400 milésimas cada quintal castellano en la Tesoreria de Hacienda pública de la respectiva provincia, así como rendir el Ingeniero director de cada fábrica mensualmente un estado demostrativo del movimiento de sales recibidas y empleadas en sus operaciones, de conformidad à lo dispuesto en la antecitada órden circular de esa Direccion general de 28 de Abril de 1858.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

#### LEGUIVOLE EC OULEILOG

#### Circular número 176

He visto con disgusto que no obstante lo prevenido en mis circulares de 12 y 4 de Diciembre último, los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, no han cumplido con lo que se les previno en las mismas, participando á este Gobierno haber terminado el empadronamiento general demostrando con su morosidad, el poco celo y actividad, en los servicios cuya importancia está tan recomendada por la Superioridad. En su vir ud, y por última vez, encargo á los SS. Alcaldes que se encuentran en este caso, que si en el improrogable tèrmino de seis dias. á contar desde la fecha de la presente circular no dan parte de haber terminado dichos trabajos, procederé, á mí pesar, y sin contemplacion alguna contra los morosos, adoptando medidas de rigor.

Albacete 23 de Enero de 1868

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Pueblos que se citan.

Abengibre.
Alborea.
Alcadozo.
Alcalà del Jucar.
Almansa.

Alpera. Bonillo. Casas de Lázaro Elche de la Sierra. Fuensanta Fuente albilla Gineta Yeste Jorquera Lezuza Lietor Mahora Minaya Molinicos Nerpio Paterna Peñas de San Pedro Petrola Povedilla Roda Socobos Tobarra Valdeganga Villa de Vès Vianos Viveros

## Administracion de Hacienda pùblica.

No habiendo tenido efecto los remates intentados en 22 de Noviembre de 1867 y 4 del mes actual para el arrendamiento en pública licitacion por tiempo de 3 años de varias fincas rústicas procedentes del clero, sitas en término jurisdiccional de Navas de Jorquera se sacan à nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 5. a parte del tipo en que se anunciaron en la 1. a quedando reducido á la cantidad que à cada una se les señala y con sugecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 51 del dia 25 de Octubre último.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilmo. Sr Gobernador de esta provincia con asistencia del Administrador que suscribe y del Escribano de Hacienda, y en Navas de Jorquera ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico y Notario público ó Secretario del Ayuntamiento el dia 6 de Febrero próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5 a condicion.

Albacete 23 de Enero de 1868. Santos Sorribas.

Número Tipo de la rendel in- FINCAS QUE SE CITAN. ta en cada año.
ventario. — Esc. Mils.

454 Una tierra de un almud, camino de Golosalvo, término de Navas de Jorquera y procedente de la cofradia de ánimas en

Otra id. de tres celemines, camino de Iniesta y proce-

0 420

dente de id en aregla 0 120 Otra id. de cinco almudes, camino de Fuente albilla, procedente de id en 1 200 Otra Id. de almudes, camino de Golosalvo proce dente de id. en 485 Otra id de diez alandes, término de id. provadente de id en Otra id de cuatro almudes, camino de Iniesta, término de id. y procedente de la Fábrica Par-2 080 roquial en Otra id. de dos celemines, camino de id. término de id. y procedente de

# Alcaldia constitucional de Villamalea.

la cofradia de âni-

mas en

0 108

El Alcalde y Presidente del Ayunzo tamiento Constitucional de Vesta - villa de Villamalea.

Hace saber. Que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten en esta Secretaria relaciones duplicudas de altas ó bajas que hayan tenido despues de formado el último expediente ó rectificacion del amillaramiento de esta villa, en el término preciso de treinta dias à contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia para que sirvan de base, y evitar perjuicios en el repartimiento de la contribucion Territorial que se ba de formar para el próximo año económico de 1868 à 1869. Trascurrido dicho plazo sin presentarlas les pararà el perjuicio que haya lugar a quien no lo verifique - Villamalea 13 de Enerol de 1868. E. A. P. Gaspar Gancia - P. A. D. A Juan Francisco Cañadanale mutron autoridad que presida el remate, el cual firmara el acta en cumplimiento

# Alcal the constitucional de La Roda

Da Juan Ramon alscobar Alcalde constitucional de esta Villa de la Roda.

A los contribuyentes en la misma por inmusblas cultivo y ganaderia, hago saber: Que debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que será base para la próxima derranta de contribución territorial, pres atenun la Secretaria de este Ayuntamiento en el dermino de treinta dias, a contar desde la insercion del apresente en el Botetin oficial, relaciones de alta o baja que haya tenido su riqueza en inteligencia que sufrirán el perjuicio consiguiente los que omitan presentarlas

La Roda 23 de Enero de 1868. Juan Ramon Escobar:

antes do entrepurse of genero a los interesados deberan aeronitae haber hecho el pago de su valor al rocuer publicados de su valor al rocuer publicados el pago de su valor al rocuer publicados el pago de sorena da quinto poedicio esta el pago de sorena de completo de discorena de completo de completo de discorena de completo de comple

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia diez de Febrero próximo desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este luzgado, la subasta de las fincas siguientes de la pertenencia del menor Manuel Telesforo de los Reyes, cuya enagenacion se ha acordado, prévios los requisitos establecidos en el Titulo 12 de la segunda parte de la Ley de Enjuiciamiento civil; y son á saber:

Un bancal situado en Hoya Rama término municipal de esta Capital, que consta de una fanega cinco celemines y un cuartillo de la medida usual. Linda por saliente con Viña de D. Mamerto Parras, mediodia y poniente servidumbre de entrada á este predio y á otros y norte con tierra de Antonio Villar. Tasado en 86 escudos 250 milesimas.

Y otro en el mismo parage y término que consta de tres fanegas, cuatro celemines de dicha medida. Linda por saliente con la servidumbre citala, mediodia con Viña de Andrés Fornandez, poniente con tierra de los herederos de D. Pedro Lopez y norte con la de Salustiano Carrasco. Tasado en 200 escudos

Si hay quien quiera hacer postura que se presente en el acto del remate, pues le será admitida siempre que cubra la tasación.

Dado en Albacete á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho = Joaquin Sanchez Cantalejo = P S. M. Facundo Tarin.

Universidad Literaria de

tra los morosos, adoptando medidas

Direccion general de Instrucion pública. — Negociado de 2.ª Enseñanza. — Anuncio — Estànd vacantes en el Instituto provincial de Oviedo, y en el local de Jovellanos de Gijon una denlas catedras de Gramática latina y castellana, dotada

con imil escudos anuales del primero, y con ochocientos escudos la del segundo, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208.--- de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

1.º Ser Español.

2.º Tener 24 años de edad

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma facultad, con autoridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado antes de la ley de instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Utilidad de los acentos ¿Como y cuando deben usarse en nuestro idioma castellano y en el Latin? Obras modelos.

Madrid 13 de Enero de 1868.— El Director general, Severo Catalina. Es copia.—El Secretario general, Valentin Sambricio.

# SECCION NO OFICIAL.

# CALENDARIO

de la cousulta municipal y provincial.

PARA 1868.

SECUNDO AÑO.

Un tomo de 272 pàginas en 8.º prolongado, 5 rs, —Coleccion de las disposiciones legales mas indíspensables à los Ayunmientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la refereete à los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y la berres; leyes de imprenta y orden publico: las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural,

con sus reglamentos, la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Hernando y Agsado, y en la administración, Espejo, 9 y 11, pral,-En provincias los representantes de la empresa.

## AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUAR-TO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede. tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de titulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscriciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con ladocumentación correspon diente.

En los Viveros del Salobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico.

Las persoúas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos co-

# ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.